



AGO

95

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA."

OTORGADA POR: FABIAN BUCHELI, ALDO ROCCO y ANDREW DRUMM

CUANTIA : S/. 3'000.000,00

DI COPIAS

N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete (27) de ENERO de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: (1) FABIAN BUCHELI, (2) ALDO ROCCO; y (3) ANDREW DRUMM, por sus propios derechos.- Los comparecientes son los dos primeros de nacionalidad ecuatoriana y británico el tercero, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En los Registros de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase disponer la incorporación de una Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA., que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, los señores: FABIAN BUCHELI, ALDO ROCCO y ANDREW DRUMM; los dos primeros de nacionalidad ecuatoriana y británico el tercero, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito, y de estado civil solteros.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA
COMPañIA TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA
DENOMINACION.- DE LA NACIONALIDAD.- DEL DOMICILIO.- DEL OBJETO Y DE
LA DURACION DE LA COMPañIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañia se
denominará TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA.- ARTICULO
SEGUNDO.- La Compañia es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO
TERCERO.- El domicilio principal de la Compañia estará en la ciudad de Quito,
pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otras ciudades del Ecuador o
en otros países.- ARTICULO CUARTO.- El objeto social de la Compañia es la
explotación y promoción de la Industria Turística y Ecoturística en el país,
así el de una Agencia de Viajes Internacional de Turismo y Ecoturismo, con
servicios complementarios de transporte de pasajeros, construcción y
administración de hoteles, moteles, restaurantes, paraderos, cabañas y
afines.- Venta de paquetes en áreas naturales dentro del Ecuador
incluyendo las áreas protegidas, además la importación de equipos y
maquinarias necesarios para la realización del cumplimiento de su objeto.-
En general podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos
civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- Además de las prohibiciones
contenidas en otras leyes, la Compañia no podrá dedicarse a las actividades
contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica
y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número
ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO
QUINTO.- El plazo de duración es de cincuenta años a contarse desde la fecha
que quede legalmente constituida e inscrito sus estatutos en el
Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente
cuando la Junta General de Socios así lo resolviere.- CAPITULO
SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-
ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Compañia es de

TRES MILLONES DE SUCRES (S/. 3'000.000,00) dividido en TRESCIENTAS PARTICIPACIONES DE DIEZ MIL SUCRES CADA UNA, acumulativas indivisibles.- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el monto del cincuenta por ciento correspondiente a las participaciones de cada socio, de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	PAGADO	P. PAGAR	No. PART.
	SUSCRITO	NUMERARIO		
Fabián Bucheli	S/. 750.000	S/. 375.000	S/. 375.000	75
Aldo Rocco	750.000	375.000	375.000	75
Andrew Drumm	1'500.000	750.000	750.000	150
	S/. 3'000.000	S/. 1'500.000	S/. 1'500.000	300

El capital pagado se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto, como se desprende del correspondiente Certificado Bancario que se agrega como documento constitutivo de la presente Escritura.- El capital por pagar se lo hará en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro de Mercantil.- La inversión del socio extranjero, señor Andrew Drumm, se reputa nacional en los términos del oficio número DNIEYT guión novecientos cuarenta y cuatro guión Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (MICIP) que con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro otorga el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, que se agrega como constitutivo del presente contrato, y según lo dispuesto en el artículo trece del Decreto Ejecutivo número cuatrocientos quince de ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Registro Oficial número ciento seis de trece de los mismos mes y años.- ARTICULO OCTAVO.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de

Socios, convocada para tal efecto y con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital.- ARTICULO NOVENO.- Las participaciones podrán ser transferidas mediante escritura pública y conforme a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo ciento quince.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en él constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- para efectos de votaciones, por cada participación de DIEZ MIL SUCRES, el socio tendrá derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION, SECCION PRIMERA: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se encargarán, del Gobierno de la Compañía la Junta general; de la Administración, el Gerente y el Presidente; los mismos que tendrán atribuciones que a continuación se indican.- SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General es el máximo organismo de autoridad de la Compañía y no tendrá en sus atribuciones más limitaciones que las señaladas por la Ley y los presentes estatutos y sus resoluciones son obligatorias.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año en el domicilio principal de la Compañía y extraordinariamente en cualquier época.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Toda convocatoria a la Junta general se hará mediante avisos por la prensa de acuerdo con la Ley, suscritos por el gerente, por lo menos con ocho días de anticipación, expresando el lugar, día, fecha y hora así como el objeto de la Junta so pena de nulidad de la misma.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta general la realizará el Gerente por propia iniciativa o a petición de los socios que represente al menos el diez por ciento del Capital Social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General podrá constituirse válidamente en cualquier tiempo y lugar del país, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social, que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y que se cumpla con los demás requisitos determinados en el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General estará debidamente constituida en la primera convocatoria con el número de socios que representen más de la mitad del Capital Social.- Si no hubiere quorum, el gerente hará una segunda convocatoria, en igual forma que para la primera, bajo prevención de que la Junta general se reunirá con el número de socios concurrentes y sin que pueda modificarse el objeto de la anterior convocatoria, así se lo expresará tácitamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las resoluciones que obligan a la Compañía se tomará siempre por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento de Capital concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Los socios concurrirán a las Juntas generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder General, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para el caso de faltar el Gerente que cumpla las funciones de Secretario, se designará uno adhoc.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** A más de las atribuciones que la Ley de Compañías establece en favor de la Junta General de Socios, ésta tendrá las siguientes:

- a) Designar Presidente, Gerente, así como fijar las remuneraciones.-
- b) Conocer el resultado de las operaciones sociales, resolver sobre los balances, informes de Gerente, así como disponer del reparto de las utilidades de los socios.-
- c) Discutir y aprobar las reformas que a su juicio

deben ser introducidas a los estatutos de la sociedad, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del Capital Social, en primera convocatoria.- d) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- e) Autorizar la compra venta, hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; y, f) Aprobar los presupuestos y programas de actividades de la Compañía.-

SECCION TERCERA. DEL PRESIDENTE.- DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente será elegido por la Junta General y en el caso de ausencia lo reemplazará el Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Conocer la marcha de los negocios de la sociedad.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de los socios así como las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe como Secretario.- c) Legalizar con su firma conjunta, con la del Gerente, las escrituras de la compra-venta de los inmuebles de la sociedad, previa autorización de la Junta General.- d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás que le confieren las leyes y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente podrá ser elegido entre los socios de la Compañía o fuera de ellos por la Junta General de Socios, tendrá la representación legal de la sociedad en lo comercial, judicial y extrajudicial, etcétera. De tal manera que con su sola firma bajo el membrete de la misma en todos los actos y contratos que celebre la obligará a ella. En su ausencia, lo reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Dictar y modificar el Reglamento Interno de la sociedad.- b) Convocar a las Juntas Generales de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias.- c) Presentar a la Junta General de Socios, los informes y balances que le

450

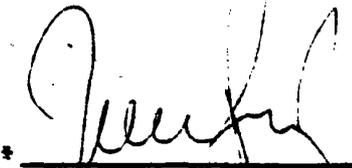
96

fueran solicitados.- d) Determinar el monto de los seguros que contrate la sociedad.- e) Proponer a la Junta General la forma en que se deben hacer los repartos de utilidades.- f) Llevar los libros de socios y participaciones de la Compañía.- g) Resolver sobre los negocios que dentro de la administración le propusieren los factores, Subgerentes, etcétera. Ordenando aquello que considere favorable a la Sociedad.- h) Celebrar a nombre de la Sociedad todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de la Compañía. Al efecto podrá hacer descuentos y depósitos en los bancos, girar cheques y manejar los fondos depositados, inclusive suscribir contratos de sobregiros; girar, endosar y aceptar letres de cambio, pagarés, firmar finiquitos y toda clase de papeles en la forma y modo que más interese a la sociedad y efectuar toda clase de cuestiones administrativas especialmente ante aduanas, autoridades portuarias y departamentos de cambio del Banco Central del Ecuador y demás Ministerios, oficinas públicas, municipales, etcétera. Con amplias e ilimitadas facultades; y. j) Cumplir y hacer cumplir las leyes y estatutos de la sociedad, así como las demás resoluciones de la Junta General y ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente podrá obrar por medio de Apoderado o Procurador para efectos de actos o contratos determinados y especificados o para los que se halle facultado por la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES Y DE LA LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades líquidas y realizadas cada año, se determinará el cinco por ciento (5%) para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social; y la distribución que se haga del saldo la decidirá la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad por cualquier causa legal o por decisión de la Junta General con las excepciones determinadas por la ley, entrará en estado de

liquidación conservando su personería jurídica. El Gerente tendrá la calidad de liquidador. La forma de liquidación de la Compañía será la determinada por la Ley de Compañías. Se observará lo dispuesto en la ley Numero treinta y uno publicada en el Registro Oficial numero doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- CAPITULO QUINTO.- DEL AÑO ECONOMICO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO FINAL.- La reunión inicial de socios faculta al Doctor Héctor San Martín Jordán, para solicitar la correspondiente aprobación de la presente escritura de constitución ante la Superintendencia de Compañías y para la práctica de todas las demás obligaciones relacionadas con su perfeccionamiento legal, inscripción en el Registro Mercantil, etcétera y para convocar la primera Junta General, la misma que la presidirá. Usted señor Notario se servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. Firmado doctor Héctor San Martín Jordán, matrícula número mil seiscientos quince del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firmen conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

* 
170422264-3

(1) FABIAN BUCHELI

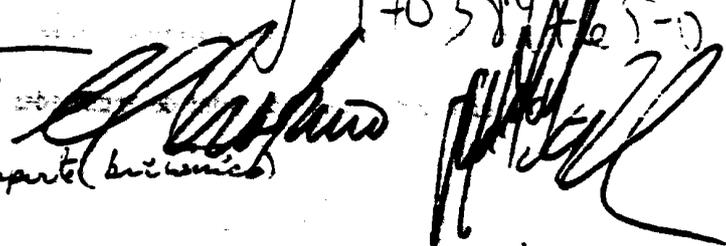
* 

(2) ALDO ROCCO

* 

(3) ANDREW DRUMM

B 441558 (pasaporte británico)

170384725-5


RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cuatro punto uno punto uno punto uno punto cero cuatrocientos sesenta y ocho, de siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la compañía "TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA." a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

[Handwritten signature]
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número cuatrocientos sesenta y ocho del Señor Intendente de Compañías de Quito de 7 de Marzo de 1994, bajo el número 1168 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA.LTDA.", otorgada el 27 de enero de 1994, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón, Dr. Marco Vela.- Se fijó un extracto signado con el número 810.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14367.- Quito, a tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR._



[Handwritten Signature]
 Dr. Gustavo Garria Ronderos
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

[Handwritten mark or signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA.

1.- **CELEBRACION Y APROBACION.**- La escritura pública de constitución de "TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 27 de enero de 1994 ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito. El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 94.1.1.1.0488 de 7 Mar. 1994.

2.- **OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Fabían Buchell	soltero	ecuatoriana	Quito
Aldo Rocco	soltero	ecuatoriana	Quito
Andrew Drumm	soltero	británica	Quito

3.- **NOMBRE Y PLAZO.**- El nombre de la compañía es "TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de 50 años.

4.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es "la explotación y promoción de la industria turística y Ecológica en el país, así el de una Agencia de Viajes Internacional de Turismo y Ecológico, con servicios complementarios de transporte de pasajeros, construcción y administración de hoteles, moteles, restaurantes, paraderos, cabinas y afines..."

6.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es \$/ 3'000.000,00 dividido en 300 participaciones de \$/ 1.000,00 cada una.

7.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario \$/ 1'500.000,00 y el saldo de \$/ 1'500.000,00 será cancelado en el plazo máximo de un año.

8.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 7 Mar. 1994.

Dr. Víctor Cevallos Vélez
SECRETARIO GENERAL

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AGO

09

C O N O T A

QUE el 27 de enero de 1994 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito la escritura pública de constitución de "TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA."

QUE el Dr. Héctor San Martín Jordan, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE en el presente trámite, existe la verificación nacional, cuyos detalles constan en el expediente público que contiene el contrato antes referido;

QUE el Departamento Jurídico de la Intendencia de Derecho Notarial, mediante resolución N° 379 de 2 de marzo de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-92513 de 18 de diciembre de 1992;

RESOLUCIÓN N° 379 DE 2 DE MARZO DE 1994

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "TROPIC ECOLOGICAL ADVENTURES CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de \$/ 3'000.000, dividido en 300 participaciones de \$/ 10.000,00 cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba del contenido de la presente Resolución y de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Artículo 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- Vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, el 7 MAR 1994

Pablo Ortiz García

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1168 del Registro Mercantil tomo 125 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Quito, a 3 de

Julio de 1994

[Handwritten Signature]

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Banderas



RAZÓN.- A petición del interesado,

do, protocolizo en seis (6) fojas el documento que antecede.-

Quito a 5 de julio de 1994

DR. MARCO VELA
NOTARIO



7 MAR 1994

[Large handwritten signature]

Dr. Gustavo García Banderas

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

